



Ministerio del Interior
Secretaría General Técnica

Ministerio del Interior Asociaciones
08 FEB 2001
Salida n.º 1182

Registro Nacional de Asociaciones
Domicilio postal: Amador de los Ríos, 7
28010 - Madrid -
Tfno.: 91 - 537-25 - 07

Con esta fecha se ha dictado por este Ministerio la siguiente resolución:

«Vista la solicitud formulada por la entidad denominada: **ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJON**, de GIJON (ASTURIAS), para que sea inscrita en los correspondientes Registros Públicos.

RESULTANDO: Que sus fines vienen determinados en el artº. 8 de los Estatutos, y su ámbito territorial de acción es todo el territorio del Estado.

VISTOS: La vigente Constitución Española; la Ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1.964; el Decreto de 20 de Mayo de 1.965; la Orden de 10 de Julio del mismo año; y la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

CONSIDERANDO: Que, con arreglo a las disposiciones citadas, este Ministerio es competente para resolver sobre la procedencia de la inscripción solicitada; que la Asociación se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley de 24 de Diciembre de 1.964; y que en sus Estatutos y en el resto de la documentación presentada no se aprecia que concurren los supuestos de los números 2 y 5 del artículo 22 de la Constitución.

Esta Secretaría General Técnica, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, conferida por Orden de 30 de noviembre de 1.998 (B.O.E. de 9-12-98), resuelve inscribir en el Registro Nacional de Asociaciones a la entidad solicitante y visar sus Estatutos, a los solos efectos de publicidad previstos en el artº. 22 de la Constitución, y sin que ello suponga exoneración del cumplimiento de la legalidad vigente reguladora de las actividades necesarias para el desarrollo de sus fines. Contra esta resolución se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el órgano administrativo que la ha dictado o formular recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, dentro de los dos meses siguientes a esta notificación».

CON EL NÚMERO NACIONAL: 167452 de la Sección 1ª.

De lo que, con la documentación registral preceptiva, se le da traslado para su conocimiento y efectos.

Madrid, 7 de febrero de 2001



JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

Carlos Martínez Esteban

SR./SRA. D./Dña. JOSE JAVIER DOMINGUEZ NARBAIZA / CALLE HORTALEZA
NUMERO 106 4 - IZDA /
28004 MADRID

D. JOSE JAVIER DOMÍNGUEZ NARBAIZA, mayor de edad, con domicilio en 28004.-MADRID, calle Hortaleza 106; 4º Izda. Y D.N.I num. 16.778.861

D. ADOLFO RAMOS PINTO, mayor de edad, con domicilio en Aranjuez (Madrid) calle Carretera de Andalucía Km. 128 y D.N.I num. 10.764.081

D. ALFREDO RODRÍGUEZ GARCIA, mayor de edad, con domicilio en MADRID, calle Avda. Papa Negro num. 20; 4º y DNI num. 10764079.

Comparecen y manifiestan:

I.- Que es su voluntad la de constituir la **ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJÓN**, al amparo de la vigente Ley 191/64 de 24 de Diciembre, cuyos Estatutos se acompañan al acta de constitución.

II.- Que de cara a tal fin, tras reunirse al efecto, leyeron y aprobaron los Estatutos que se acompañan, acordándose que de cara al impulso de los fines de la Asociación se nombrará una Comisión Gestora formada por:

D. ADOLFO RAMOS PINTO
D. FERNANDO VIZOSO GOMEZ
D. ALEJANDRO DE LERA MENÉNDEZ
D. MANUEL NEVARES VEGA
D. OTILIO SANCHEZ CASADO
D. FERNANDO CASCALES GONZALEZ
D. FELIX FERNÁNDEZ ESCUZA
D. JOSE MARIA CAPARROS ESCANEZ
D. JAVIER DOMÍNGUEZ NARBAIZA.

Es por lo que SOLICITAN: Se proceda por ese Organismo a su aprobación y a la inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Asociaciones.

OTROSI DIGO: Que de cara a cualquier comunicación inherente al trámite de constitución, se designa como representante a **JOSÉ JAVIER DOMÍNGUEZ NARBAIZA**, con domicilio a efectos de notificaciones en c) Hortaleza 106; 4º Izda. 20004.-MADRID. (Tfno. 91 702 13 58).

En Madrid a Quince de Enero del 2001.



MINISTERIO DEL INTERIOR.-REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.-
c) Amador de los Ríos num. 7 28010.-MADRID

INDICE

PRIMERA PARTE: ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GJON

CAPITULO I.- Constitución y naturaleza jurídica de la Asociación

- a) Concepto
- b) Naturaleza Jurídica
- c) Ámbito territorial
- d) Régimen jurídico
- e) Domicilio social

CAPITULO II.- Fines de la Asociación

CAPITULO III.- Adquisición y pérdida de la condición de miembro de la Asociación, Derechos y obligaciones de los asociados

- a) Miembros
- b) Derechos y obligaciones de los miembros

CAPITULO IV.- Órganos de gobierno de la Asociación

- a) Enumeración
- b) Naturaleza, componentes y atribuciones

I) La Asamblea General

- 1. Su naturaleza
- 2. Componentes
- 3. Atribuciones

II) La Junta Directiva

- 1. Su naturaleza
- 2. Componentes
- 3. Atribuciones

III) La Comisión Permanente

- 1. Su naturaleza
- 2. Componentes
- 3. Atribuciones

IV) Las Delegaciones Regionales

V) Presidente de la Asociación

- 1. Su naturaleza
- 2. Nombramiento
- 3. Atribuciones

VI) *El Vicepresidente de la Asociación*

VII) *El Secretario General de la Asociación*

1. *Su naturaleza*
2. *Nombramiento*
3. *Funciones*

VII.- *El Tesorero de la Asociación*

c) *Funcionamiento de los Órganos Colegiados*

- I) *Reuniones ordinarias*
- II) *Reuniones extraordinarias*
- III) *Convocatoria*
- IV) *Deliberaciones*
- V) *Votaciones*
- VI) *Actas*

CAPITULO V.- Bienes de la Asociación

- a) *Patrimonio fundacional*
- b) *Recursos económicos*
- c) *Límite presupuestario*
- d) *Administración*
- e) *Destino de los bienes en caso de disolución*

CAPITULO VI.- Órganos de Gobierno

- a) *Enumeración*
- b) *Componentes y atribuciones*

- I) *La Asamblea*
 1. *Componentes*
 2. *Atribuciones*
 3. *Reuniones*

- II) *El Comité Directivo*
 1. *Atribuciones*
 2. *Componentes*
 - 1.1. *Enumeración*
 - 2.2. *Elección*
 - 2.3. *Duración del mandato*

- III) *El Presidente*
 1. *Nombramiento*
 2. *Atribuciones*

IV) *El Vicepresidente*

1. *Nombramiento*
2. *Atribuciones*

V) *El Secretario*

1. *Nombramiento*
2. *Atribuciones*

VI) *El Tesorero*

1. *Nombramiento*
2. *Atribuciones*

VII) *Vocales*



CUARTA PARTE: RECURSOS DE LA ASOCIACIÓN.-

CAPITULO XI.- Recursos



ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS
DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GLION

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE ANTIGUOS
ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD LABORAL DE GIJÓN.-**

PRIMERA PARTE: ASOCIACION DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA UNIVERSIDAD
LABORAL DE GIJÓN

CAPITULO I

CONSTITUCION Y NATURALEZA JURIDICA DE LA ASOCIACION

a) CONCEPTO

Artículo 1º - La Asociación de Antiguos Alumnos de la Universidad Laboral de Gijón constituye la Asociación, persona jurídica que representa a los Antiguos desde una pretensión de reafirmar lazos afectivos en base a una permanencia en dicho Centro y buscando la potenciación de encuentros y la posibilidad de lograr ayuda mutua y solidaridad entre quienes cursaron en dicho Centro.

Artículo 2º - La Asociación constituye el nexo de unión y cauce legal de todos aquellos que cursaron enseñanzas en la Universidad Laboral de Gijón, a través del cual podrán establecer sus asociados, cuantos fines puedan redundar en el establecimiento de lazos solidarios.

b) NATURALEZA JURIDICA

Artículo 3º - La Asociación tendrá plena capacidad jurídica, ajustándose al artículo veintidós de la Constitución Española de veintinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a los presentes Estatutos y a lo dispuesto en la ley de Asociaciones de 24 de Diciembre de 1964 y normas complementarias de las mismas.

c) AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º - La Asociación extiende su ámbito territorial a la totalidad de la geografía nacional.

d) REGIMEN JURIDICO

Artículo 5º - El régimen de la Asociación se determinara por estos Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

Artículo 6º - La Asociación se regirá, en lo no previsto expresamente por estos Estatutos, por la legislación vigente en materia de Asociaciones y, en su caso, por las disposiciones generales aplicables.

e) DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7º - El domicilio social de la Asociación radicará en los locales del I.E.S

Universidad Laboral, sito en Cabueñes .33394-GIJON,, calle Luis Moya Blanco num 1.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

Artículo 8º - Son fines de la Asociación:

- a) Agrupar a los Antiguos Alumnos de la que fue Universidad Laboral de Gijón, sirviendo a los intereses comunes de todos ellos que en los párrafos siguientes se detallan.
- b) Potenciar encuentros y desarrollar la convivencia así como el espíritu de unión y solidaridad entre todos los Antiguos Alumnos de dicha Universidad Laboral..
- c) Fomentar la solidaridad y mutua ayuda entre los asociados y sus familias.
- k) Propiciar la colaboración con otras Asociaciones de Antiguos Alumnos de las Universidades Laborales y asociaciones u organismos que puedan tener relación con los fines establecidos..

CAPITULO III

ADQUISICION Y PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO DE LA ASOCIACION, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

a) MIEMBROS

Artículo 9º - Pueden formar parte como miembros de pleno derecho de la Asociación, todas las personas que, teniendo capacidad legal de obrar, hayan cursado estudios en la que fue Universidad Laboral de Gijón.

Asimismo podrán incorporarse a la Asociación con la condición de AMIGOS de la misma, profesores, educadores, empleados o personas que de una u otra forma hayan mantenido vínculos decisivos con el Centro, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Antiguos Alumnos miembros.

Artículo 10º - La condición de asociado se adquiere una vez notificada la admisión por la Secretaria de la Asociación.

Artículo 11º -

1. La condición de asociado se pierde por baja voluntaria del interesado solicitada por el procedimiento establecido en el artículo anterior y, que en ningún caso podrá ser denegada.

2. Además la condición de asociado se pierde por decisión de la Junta Directiva de la y previa audiencia del interesado, en virtud de alguna de las siguientes causas:

- a) Falta injustificada en el pago de cuotas.

b) Incumplimiento de los Estatutos de la Asociación o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos.

C) Actos contrarios al honor o la dignidad de los asociados.

3. La pérdida de la condición de asociado no dará lugar a la devolución de las cuotas aportadas.

b) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 12º - Son derechos de todos los asociados:

a) Elegir y ser elegidos miembros de los órganos directivos, de acuerdo con los procedimientos estatutariamente establecidos.

b) Asistir y participar con pleno derecho en las deliberaciones y votaciones que celebre la Asamblea General y en cuantos actos celebre la Asociación.

c) Beneficiarse de los servicios y acciones organizados por la Asociación y de cuantos derechos le otorguen estos estatutos.

d) Exponer sugerencias e iniciativas a los órganos de gobierno.

Artículo 13º - Son obligaciones de todos los asociados:

a) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno.

b) Satisfacer las cuotas mensuales que se fijen.

c) Participar activamente en todas las tareas de la Asociación.

d) Fomentar el espíritu de compañerismo y unión entre los Antiguos Alumnos.

CAPITULO IV

ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION

a) ENUMERACIÓN

Artículo 14º - La Asociación estará regida por los siguientes órganos colegiados de gobierno:

a) La Asamblea General

b) La Junta Directiva

c) La Comisión Permanente

b) NATURALEZA, COMPONENTES Y ATRIBUCIONES

I) LA ASAMBLEA GENERAL

1. SU NATURALEZA

Artículo 15º - El órgano supremo de la Asociación es la Asamblea General, como ente representativo de los Antiguos Alumnos de la Universidad Laboral de Gijón asociados a la misma.

2. COMPONENTES

Artículo 16º - La Asamblea General está constituida por todos los socios. Mediante acuerdo de la propia Asamblea podrá establecerse un sistema de representación de los asociados mediante compromisarios con el alcance y condiciones que en dicho acuerdo se establezcan.

Presidirá la Asamblea el Presidente de la Asociación, asistido por el Vicepresidente de la misma y el Secretario General.

3. ATRIBUCIONES

Artículo 17º - Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.*
- b) Elegir al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación.*
- c) Elegir a los componentes de la Comisión Permanente de la Asociación.*
- d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y proponer sus reformas, modificaciones o ampliaciones, así como interpretar adecuadamente los mismos.*
- e) Aprobar el presupuesto anual y la cuenta de gastos.*
- f) Conocer y fiscalizar la actuación de la Junta Directiva.*
- g) Remover de su cargo al Secretario General de la Asociación en caso de manifiesto incumplimiento de sus deberes y obligaciones.*
- h) Resolver sobre las propuestas o consultas que le eleven la Junta Directiva o la Comisión Permanente.*
- i) Resolver las apelaciones que presenten los asociados sobre decisiones de los órganos colegiados inferiores.*

II) LA JUNTA DIRECTIVA

1. SU NATURALEZA

Artículo 18º - La Junta Directiva es el órgano colegiados y permanente al que se encomienda el gobierno de la Asociación.

2. COMPONENTES

Artículo 19º - La Junta Directiva está constituida por el Presidente y el Vicepresidente de la Asociación, los Vocales de las Delegaciones Regionales y el Secretario General de la Asociación, que actuará como Secretario.

3. ATRIBUCIONES

Artículo 20º - Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes:

- a) Administrar el patrimonio de la Asociación.*
- b) Orientar la marcha de la Asociación estimulando sus actividades.*
- e) Acoger todas aquellas sugerencias e iniciativas expresadas por los miembros de la Asociación.*
- f) Convocar las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General.*

LAS DELEGACIONES REGIONALES.-

Art. 21. - Se establecerán Delegaciones Regionales al objeto de aglutinar a cuantos Antiguos Alumnos de las Universidades Laborales residentes en las distintas Autonomías del Estado. En dichas Delegaciones se nombrará un Coordinador, el cual pertenecerá a la Junta Directiva de la Asociación, en calidad de Vocal y miembro de la Junta Directiva de la Asociación.

III) LA COMISION PERMANENTE

1. SU NATURALEZA

Artículo 22º - La Comisión Permanente es el órgano realizador y ejecutivo de la Asociación, encargado de cumplir los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. COMPONENTES

Artículo 23º - La Comisión Permanente estará integrada por el Presidente, Vicepresidente, Secretario General de la Asociación así como el Tesorero de la misma.

Artículo 24º - Los miembros de la Comisión Permanente serán elegidos por la Asamblea General.

3. ATRIBUCIONES

Artículo 25º - Las atribuciones de la Comisión Permanente son las siguientes:

- a) Cumplir y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.*
- b) Elevar a la Junta Directiva las propuestas y sugerencias que tengan por convenientes para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.*

IV) EL PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

1. SU NATURALEZA

Artículo 26º - - El Presidente de la Asociación, que lo será asimismo de los órganos colegiados de gobierno, será el representante legal de la misma a todos los efectos.

2. NOMBRAMIENTO

Artículo 27º - - El Presidente será elegido por los miembros de la Asamblea General en votación secreta y por mayoría de dos tercios en primera vuelta y mayoría simple en la segunda.

Artículo 28º - - El mandato del Presidente será de dos años.

3. ATRIBUCIONES

Artículo 29º - - Son Atribuciones del Presidente de la Asociación:

a) Ostentar la representación de la Asociación y de los demás órganos colegiados, cuya presidencia le corresponde.

b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Comisión Permanente.

c) Presidir todas las reuniones de los Órganos Colegiados de la Asociación.

d) Asesorar a los Presidentes de las Delegaciones Regionales.

e) Delegar en el Vicepresidente las funciones que a su juicio considere necesarias.

f) Resolver de acuerdo con el Secretario General y oída la Comisión Permanente, aquellos asuntos urgentes que, siendo de la competencia de la Junta Directiva, puedan presentarse sin tiempo suficiente para reunir a dicho Órgano.

V) EL VICEPRESIDENTE DE LA ASOCIACION

Artículo 30º - - Por el mismo procedimiento e idéntico periodo de mandato, se elegirá un Vicepresidente, que tendrá como misión sustituir al Presidente en caso de ausencia o enfermedad y desempeñar las funciones que le delegue el Presidente.

Artículo 31º - - Asimismo, en caso de cese del Presidente, asumirá sus funciones con la obligación de convocar Asamblea General en el plazo máximo de tres meses.

VI) EL SECRETARIO GENERAL DE LA ASOCIACIÓN

1. SU NATURALEZA

Artículo 32º - - Como órgano individual permanente, la Asociación tendrá un Secretario General, que actuará como Secretario de todos los órganos colegiados, sirviendo de enlace y coordinación entre ellos.

2. NOMBRAMIENTO

Artículo 33º - - El Secretario General será designado por la Asamblea General mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria y por mayoría de dos tercios de los socios presentes o representados.

3. FUNCIONES

Artículo 34º - - Son funciones del Secretario General:

- a) Actuar como Secretario de los órganos colegiados de gobierno de la Asociación.
- b) Redactar las Actas de las reuniones que se celebren, llevar el correspondiente libro y expedir certificaciones de sus acuerdos, con el visto bueno del Presidente.
- c) Ejecutar los acuerdos y dar los traslados pertinentes de los mismos.
- d) Ostentar la jefatura de las dependencias administrativas de la Asociación.
- f) Encomendar a los distintos miembros de la Comisión Permanente las gestiones, funciones y quehaceres que considere necesarios.
- g) Desempeñar las funciones propias de la Secretaría y cuantas le encomienden los órganos colegiados de la Asociación.
- h) Llevar un Registro de asociados.
- i) Formar y custodiar el archivo de la Secretaría y la correspondencia oficial, con libro de entrada y salida.
- j) Dirigir un servicio de documentación e información, en el que se recopilen, archiven y distribuyan cuantos elementos se consideren de interés para el cumplimiento de los fines de la Asociación.

FUNCIONES DEL TESORERO

Art. 35º - EL TESORERO:

Serán funciones del tesorero.

- a) Custodiar los fondos de la Asociación, respondiendo de las cantidades de que se haya hecho cargo, conservando en Caja aquellas cantidades que la Junta Directiva estime oportunas para el desenvolvimiento normal de la Asociación, ingresando las demás en Entidades Bancarias o de ahorro y crédito en cuenta corriente abierta a nombre de la Asociación de la que no se podrán extraer fondos salvo por cheques, talones o transferencias autorizadas por el Presidente o quien haga sus veces y el Tesorero quienes firmarán los documentos correspondientes.
- b) Hacerse cargo de las cantidades que ingrese la Asociación archivando los

libramientos que se hagan efectivos con sus justificantes.

- c) Llevar la hoja de cuentas corrientes con la entidad bancaria o de ahorro respectiva.*
- d) Intervenir en todas las operaciones contables de la Asociación revisando e informando en todas las cuentas rendidas.*

c) FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS COLEGIADOS

Artículo 36º - - Todos los órganos celebrarán reuniones ordinarias y extraordinarias.

I) REUNIONES ORDINARIAS

Artículo 37º - - La Asamblea General se reunirá una vez CADA DOS AÑOS,, previa convocatoria de la Junta Directiva.

La Junta Directiva, una vez al trimestre, previa convocatoria del Presidente.

La Comisión Permanente, una vez al mes previa convocatoria del Presidente.

II) REUNIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 38º - - Se celebrará reunión extraordinaria de la Asamblea General cuando la convoque la Junta Directiva o la Solicite el 25% de los miembros de la Asamblea.

La Junta Directiva y la Comisión Permanente se reunirán en sesión extraordinaria mediante convocatoria del Presidente o a petición del 50% de sus respectivos componentes.

III) CONVOCATORIA

Artículo 39º - - La convocatoria deberá hacerse con un plazo mínimo de 30 día para la Asamblea General; de 15 días para la Junta Directiva y de 7 para la Comisión Permanente. En todos los casos se acompañará a la convocatoria el orden del día.

IV) DELIBERACIONES

Artículo 40º - - Las reuniones, tanto ordinarias como extraordinarias, de los órganos colegiados quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de sus componentes y, en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros asistentes.

Artículo 41º - - Se respetará rigurosamente el orden del día y únicamente se pasará al punto siguiente cuando el Presidente lo considere suficientemente debatido y haya recaído acuerdo.

V) VOTACIONES

Artículo 42º - - Salvo casos especiales previstos en estos Estatutos, los acuerdos se

adoptarán por mayoría de votos de los miembros asistentes a las reuniones.

Artículo 43º - Cuando se trate de la disposición o enajenación de bienes, modificaciones estatutarias o disolución de la Asociación, será necesario el voto favorable de las tres cuartas partes de los componentes de la Asamblea General en primera convocatoria y de los miembros asistentes en segunda convocatoria.

VI) ACTAS

Artículo 44º - El Secretario levantará un acta de los acuerdos tomados en cada reunión, que se trasladará al libro correspondiente

CAPITULO V

BIENES DE LA ASOCIACION

b) RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 45º - Constituyen los recursos económicos de la Asociación:

a) Las aportaciones de los asociados, cuya cuantía y periodicidad será establecida por la Asamblea General de la Asociación.

b) Los legados que puedan recibirse.

c) Cualquier clase o tipo de donativos, así como subvenciones, tanto públicas como privadas.

d) Las rentas o intereses que generen los bienes patrimoniales.

c) LIMITE PRESUPUESTARIO

Artículo 46º - El presupuesto anual de la Asociación no será superior a cinco millones de pesetas (5.000.000) de pesetas.

d) ADMINISTRACION

Artículo 47º - Los bienes de la Asociación serán administrados por la Junta Directiva, quien someterá anualmente a la aprobación de la Asamblea General el estado de cuentas y la distribución del presupuesto.

Los pagos que deban hacerse con cargo a la Asociación deberán ser ordenados por el Presidente quien firmará los cheques y documentos análogos junto con el Tesorero. A estos efectos, cualquiera de estas firmas en situaciones especiales, o en ausencia del Presidente y Tesorero podrán ser sustituidas por las del Vicepresidente o el Secretario General.

e) DESTINO DE LOS BIENES EN CASO DE DISOLUCION

Artículo 48º - En el caso de disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora que transferirá el activo resultante a fines sociales.

Art. 49º - La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes Estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

Three handwritten signatures in black ink. The first signature on the left is enclosed in a hand-drawn oval. The second signature in the middle is more stylized and less legible. The third signature on the right is also stylized and appears to be a variation of the first or second.

